RESOLUCIÓN No. 452
05 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ENCANTO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, este último adicionado por el Decreto 142 de 2023, y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y que el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

b) Que conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de los contratos las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, y que el artículo 23 de la misma ley ordena que las actuaciones contractuales se desarrollen con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los que rigen la función administrativa.

c) Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 16 que, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios podrán celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades que la ley asigna a los municipios, acorde con sus planes de desarrollo.

d) Que el parágrafo 4 del mismo artículo define los convenios solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, y prevé que para la ejecución de dichas obras se deberá contratar con los habitantes de la comunidad.

e) Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal, y fija como límite de su valor la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. En los mismos términos, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, reglamentó la celebración de estos convenios.

f) Que, en consecuencia, la celebración directa de convenios solidarios para la ejecución de obras con organismos de acción comunal obedece a una habilitación legal especial, contenida en las normas citadas, que permite a la entidad territorial prescindir de los procedimientos de selección competitiva siempre que el valor del convenio no exceda su menor cuantía.

g) Que el literal a) del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define la junta de acción comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

h) Que el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 prevé que las organizaciones comunitarias y cívicas sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en la ejecución de obras públicas a cargo de la administración.

i) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

j) Que en los estudios y documentos previos se identificó la necesidad de realizar el mejoramiento y ampliación del sistema de acueducto multiveredal el Encanto, Pescadero y el Rayo del municipio de Támesis Antioquia, con el fin de mejorar la calidad y optimización del sistema de acueducto rural, en beneficio de las comunidades impactadas.

k) Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Encanto, identificada con NIT 900275141-5, es un organismo de acción comunal con personería jurídica, con sede en el territorio del Municipio de Támesis, y el valor del convenio a celebrar, que asciende a SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L ($61.438.100), no excede la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026.

l) Que el Municipio cuenta con los recursos necesarios para atender su aporte en dinero, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000275 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Causal invocada. Justificar la celebración directa de un convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL ENCANTO del Municipio de Támesis, identificada con NIT 900275141-5, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el numeral 16 y el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El objeto del convenio solidario es AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ENCANTO, PESCADERO Y EL RAYO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO. Valor y aportes. El valor total del convenio es de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L ($61.438.100)** aportados por las partes de la siguiente forma:

MUNICIPIO: La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L ($30.000.000) en dinero, sustentado en la disponibilidad presupuestal Nro. 2026000275 del 22 de mayo de 2026, rubro 2.3.2.02.01.004 denominado productos metálicos, maquinaria y equipo, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, los cuales se destinarán para el desarrollo de la Obra.

LA JUNTA: La suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L ($31.438.100), los cuales se destinarán para la compra de materiales insumos, mano de obra no calificada para la construcción y demás elementos necesarios para la ejecución y cumplimiento del convenio solidario, valorados conforme a los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. Disponibilidad presupuestal. El aporte en dinero del Municipio se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000275 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Condiciones exigidas a la Junta de Acción Comunal. Para la celebración y ejecución del convenio, la Junta de Acción Comunal deberá acreditar su personería jurídica, la vigencia del periodo de sus dignatarios y la representación legal de quien suscribe, mediante certificación expedida por la autoridad competente; no encontrarse incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses; vincular para la ejecución de la obra a habitantes de la comunidad, de lo cual dará cuenta al supervisor; aportar los bienes y servicios a su cargo en la forma pactada; y constituir las garantías que se estipulen en el convenio.

ARTÍCULO SEXTO. Consulta de los estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y en la Oficina de Contratación del Municipio de Támesis, en la Casa de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Támesis - Antioquia, los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

JUAN PABLO PÉREZ RAMÍREZ
Alcalde